



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000656-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico,*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...) El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4º de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujet a al mecanismo de autorización y supervisión *que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;*

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Carta N° GCAD-2251-2023 de fecha 29 de agosto del 2023 (Expediente N° DPHI0020230001401), la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble iniciar los trámites y procedimientos para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de su Oficina Principal, ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000132-2023-DPHI-EVS/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, la licenciada em historia de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la investigación histórica del inmueble “Edificio Petroperú”, advirtiendo que el inmueble posee importancia, significado y valores culturales, solicitando derivarse a personal técnico para la continuación del trámite;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000596-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2025 traslada el Informe N° 000065-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC, Hoja de Elevación N° 000656-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02 de setiembre del 2025 traslada el Informe N° 000072-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC y Hoja de Elevación N° 000718-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre del 2025 traslada el Informe N° 000081-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC, respectivamente, presentando la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Edificio Petroperú", ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un área de 18,980.86 m² que corresponde al predio inscrito en la Partida N° 41381507 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima, cuyo dominio corre inscrito a nombre de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. Propuesta técnica que se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia

El inmueble constituye un testimonio de la arquitectura civil pública del Movimiento Moderno en el Perú y del estilo brutalista. Considerado una de las obras más representativas construidas durante el periodo del gobierno militar peruano. Su importancia radica en la integridad física del bien reflejada en su composición arquitectónica y volumétrica de escala monumental, materialidad, soluciones funcionales y constructivas, así como el simbolismo que representa, concebido como una arquitectura de carácter reformador y expresión de poder del Estado en la industria petrolera.

Valor Histórico:

El inmueble constituye un testimonio arquitectónico tangible del periodo del gobierno militar del General Juan Velasco Alvarado y de las transformaciones sociopolíticas y económicas que este impulsó, entre ellas, el fin de la dominación de empresas y capitales extranjeros, mediante la estatización de la industria petrolera, medida que dio origen a PETROPERÚ, primera empresa pública del país, concebida bajo los principios y objetivos del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas.

El edificio, erigido para albergar la sede de dicha entidad fue diseñado por los notables arquitectos Walter Weberhofer y Daniel Arana Ríos, figuras representativas de la arquitectura del Movimiento Moderno en el Perú, corriente arquitectónica desarrollada a nivel mundial entre las décadas de 1950 y 1970. Su propuesta adoptó el lenguaje formal del brutalismo, constituyendo una manifestación tardía de la arquitectura moderna en el país.

Valor Arquitectónico:

El inmueble es un exponente de la arquitectura de estilo brutalista, perteneciente al Movimiento Moderno en el Perú. Fue diseñado por los reconocidos arquitectos Walter Weberhofer y Daniel Arana Ríos, destacados por su trayectoria y reconocidas obras en el país, el proyecto fue resultado de un concurso de arquitectura, lanzado por el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado, a través del Colegio de Arquitectos del Perú en 1969.

El bien, constituye un hito arquitectónico emplazado estratégicamente en importantes avenidas, la Av. Paseo de la República y Av. Canaval y Moreyra, conserva integralmente su composición arquitectónica y volumetría ortogonal de escala monumental, conformado por dos sótanos, cinco zonas o bloques, núcleos de circulación vertical y amplias áreas públicas interiores que articulan las diferentes zonas y garantizan su funcionalidad.

Mantiene su función administrativa original como Oficina Principal de PETROPERÚ, se caracteriza por la organización jerárquica del espacio y el diseño de plantas libres que permiten el uso flexible para oficinas. Asimismo, conserva su materialidad acorde con los principios del brutalismo, evidenciado en el predominio del concreto expuesto y el vidrio, así como en los acabados interiores que expresan la jerarquización de ambientes y la relevancia institucional del inmueble.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Valor Tecnológico

Como exponente del brutalismo, el edificio materializa la ruptura con los cánones y convencionalismos de la arquitectura tradicional mediante su sistema constructivo y la materialidad que lo define. El predominio del concreto armado permitió un sistema estructural asísmico, tipo esqueleto reforzado con placas de rigidez, cimentaciones, muros, vigas y losas, para ello se utilizó técnicas avanzadas de vaciado del concreto y encofrados que dotaron a las superficies de acabados texturizados. Las fachadas integran de manera armónica superficies de concreto expuesto materlinado con muros cortina, optimizando la iluminación natural. El uso de losas de concreto y vigas postensadas permitió lograr voladizos y amplias luces, asimismo, la grilla estructural de placas colocadas de manera estratégica permitió la configuración de plantas libres.

Valor Social

El inmueble es considerado un ícono del Movimiento Moderno y un emblema del estilo brutalista en el país, mediante el cual se buscó proyectar la ideología de una época de reformas en la historia republicana del Perú. A través de la monumentalidad arquitectónica del Edificio Petroperú, el gobierno militar, expresó el poder y la ideología de un régimen político antiimperialista, de transformación y orgullo nacional. El bien constituye parte de la memoria colectiva como un hito arquitectónico y simbólico del periodo del Gobierno Revolucionario y de la instauración de la empresa estatal PETROPERÚ.

Significado

El "Edificio Petroperú" es una obra exponente de la arquitectura civil pública del periodo del gobierno militar del General Juan Velasco Alvarado. Su carácter monumental refleja el empoderamiento del Estado Peruano y la nacionalización de la industria petrolera, adoptando el estilo brutalista como símbolo de poder, modernización y manifestación de la ideología del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas. En la actualidad, se mantiene como un ícono del Movimiento Moderno y de una etapa de profundas reformas en la historia republicana del país, integrándose así a la memoria colectiva nacional.

(...);

Que, el inmueble denominado: "Edificio Petroperú", ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, presenta características relevantes que acreditan la importancia, significado y valores culturales, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 00016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Edificio Petroperú", ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por cuanto posee importancia, significado y valores culturales, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Edificio Petroperú", ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado: "Edificio Petroperú", mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; comprende la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 41381507 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima, y comprende un área de 18,980.86 m², estando sus linderos y medidas perimétricas descritos en la citada Partida.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria del Monumento denominado: "Edificio Petroperú", ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL